MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 2198

MENDOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-04920098-GDEMZA-EMOP, mediante el cual las empresas de transporte concesionarias de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus y del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, solicitan la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, en función de las modificaciones que informan sobre sus costos operativos; y

CONSIDERANDO:

Que a Órdenes N° 02 a 09 y 20 obran incorporadas las presentaciones de la empresa “Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas “Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A.” como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.”, como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa “Maipú S.R.L.”, Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM–SAUPE-, Grupo 1, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que a Órdenes N° 10 a 19 obran las presentaciones de las empresas Dicetours S.R.L. (Grupo 700); La Unión S.R.L. (Grupo 610); Antonio Buttini e Hijos S.R.L. (Grupos 540-570); Iselín S.A. (Grupo 510); Prestaciones S.A. (Grupo 300); Nueva Generación S.A. (Grupo 750); Transportes General Bartolomé Mitre S.R.L. (Grupo 850); Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión, Servicios C.A.T.A. Internacional Limitada (Grupos 580, 650 y 800) y Autotransportes Andesmar S.A. (Grupo 400 y Línea 549).

Que a Órdenes N° 35 y 36 se encuentran agregados los informes de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en los cuales se analiza el costo por kilómetro de las empresas, determinándose que el mismo se ha visto incrementado.

Que a Orden N° 47 y 48 rolan Actas de intervención del Órgano Consultivo, prevista por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 7412.

Que a Orden N° 27 se encuentra incorporada constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza de la Resolución EMOP Nº 1896/2023 de fecha 19 de Julio de 2023, por la cual se convocó a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2023 a las 9 horas en la Sala Horcones en el Centro de Congresos y Exposiciones, en forma presencial.

Que a Órdenes N° 28 y 29 obran agregadas constancias de publicación de la norma legal referida en los diarios El Sol y Los Andes, respectivamente.

Que a Órdenes N° 38 a 46, 49 a 52 constan solicitudes de inscripción de oradores, y a Orden N° 53 nómina de los mismos.

Que a Orden N° 55 obra incorporada desgrabación de Audiencia Pública efectuada.

Que a Orden N° 57 rola nueva intervención de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en la cual se analizan las intervenciones de los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo.

Que a Orden N° 58 obra conclusión final del estudio de costos en el que se establece que, entre el costo kilómetro vigente (Decreto N° 2142/2022) y el costo kilómetro actualizado al mes de Agosto de 2023, se ha producido un incremento promedio del 138,44% para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus.

Que en lo que respecta al análisis de costos para el Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia se concluye que el costo kilometro vigente (Decreto N° 2142/2022) y el costo kilómetro actualizado al mes de Agosto de 2023, se ha producido un incremento promedio del 143,51%.

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), en tanto órgano consultivo, la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Servicios Públicos (Artículo 10 Inciso 4 de la Ley N° 7412).

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la decisión de un ajuste en el costo por kilómetro y en las tarifas del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros Urbano y de Media y Larga Distancia, los informes técnicos mencionados precedentemente, en los que se determina un incremento real en los costos, las exposiciones libremente expresadas en la Audiencia Pública celebrada en el presente expediente y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, en el marco de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente, teniendo en consideración que el nuevo sistema de transporte otorga la posibilidad de escindir el precio que se paga a las empresas concesionarias del Transporte Público de Pasajeros por el servicio que prestan, del que pagan los usuarios por el servicio recibido.

Que es necesario adecuar el valor de la tarifa a fin de mantener el equilibrio económico financiero que permita a las empresas cumplir con la prestación a su cargo. Todo ello dentro de un marco de racionalidad que contemple la incidencia que dicho ajuste implica en los ingresos de los usuarios.

Que, en cuanto al Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema y el valor del costo por kilómetro deberá ser afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que resulta pertinente facultar a la Secretaría de Servicios Públicos a otorgar asistencia a las empresas prestadoras del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga

Distancia mediante el Fondo Compensador del Transporte, en el caso de que ello resultara necesario, en la medida que presupuestaria y financieramente resulte posible.

Que, finalmente, corresponde ratificar las medidas dispuestas por las Resoluciones SSP N° 13/23, N° 19/23, N° 31/23, N° 12/23, N° 16/23 y N° 30/23.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial; Artículos 8, 21 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 42 a 47 y subsiguientes de la Ley N° 7412; Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, y Artículos 26, 27 y concordantes del Decreto N° 1512/2018, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Establézcase a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 2° - Establézcase la tarifa para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, quedando fijada según el siguiente detalle:

A partir de la publicación de la presente norma legal y hasta el 30 de noviembre de 2023

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$48,00	
Estudiante SECUNDARIO	$60,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	$60,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Personas con DISCAPACIDAD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$60,00	
MAYORES DE 70 AÑOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
USUARIO FRECUENTE o Tarifa GENERAL	$120,00	Desde el viaje 1 al 20.
	$72,00	desde el viaje 21 al 40.
	$60,00	desde el viaje 41 al 80.
	$96,00	a partir del viaje 81.
LEY 7811	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.

A partir del 1 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024:

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$64,00	
Estudiante SECUNDARIO	$80,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	$80,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personas con DISCAPACIDAD	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$80,00	
MAYORES DE 70 AÑOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
USUARIO FRECUENTE	$160,00	Desde el viaje 1 al 20.
	$96,00	desde el viaje 21 al 40.

o Tarifa GENERAL	$80,00	desde el viaje 41 al 80.
	$128,00	a partir del viaje 81
LEY 7811	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

A partir del 1 de febrero de 2024:

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$80,00	
Estudiante SECUNDARIO	$100,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	$100,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personas con DISCAPACIDAD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$100,00	
MAYORES DE 70 AÑOS	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
USUARIO FRECUENTE o Tarifa GENERAL	$200,00	Desde el viaje 1 al 20.
	$120,00	desde el viaje 21 al 40.
	$100,00	desde el viaje 41 al 80.
	$160,00	a partir del viaje 81.
LEY 7811	$0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Artículo 3°- Establézcase las tarifas para los servicios diferenciales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo II que integra la presente norma legal.

Artículo 4°- Establézcase a partir de la fecha de publicación de la presente norma legal la tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza en sus recorridos urbanos será igual a la Tarifa GENERAL del Transporte Urbano Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, debiendo adecuarse las tarifas para el resto de los recorridos manteniendo una proporción promedio similar a la establecida para los recorridos urbanos.

Artículo 5°- Los cuadros tarifarios confeccionados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior serán propuestos por el Ente de la Movilidad Provincial, E.Mo.P., a la Secretaría de Servicios Públicos y aprobados por esta última.

Artículo 6°- Todos los abonos mantendrán los mismos tipos, cantidad de viajes y descuentos, vigentes a la fecha, sin perjuicio de aquellos beneficios que pudieran incorporarse en el futuro.

Artículo 7°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos u organismo que lo reemplace en el futuro en estas funciones, para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores.

Artículo 8°- Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana y conurbana, por el período 2022-2023.

Artículo 9°- Las tarifas establecidas en los Artículos 2° y 3° serán aplicadas paulatinamente, a medida que SUBE vaya actualizando las validadoras del Área Metropolitana.

Artículo 10°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a establecer los procedimientos para hacer uso del Fondo Compensador del Transporte a fin de otorgar asistencia a las empresas concesionarias del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros en caso de ser necesario, en la medida que presupuestaria y financieramente resulte posible.

Artículo 11°- Ratifíquese lo autorizado por las Resoluciones N° 13/2023, N° 19/2023, N° 31/2023, N° 12/2023, N° 16/2023 y N° 30/2023 de la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 12°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín

24/10/2023	31972